

---

# SERVICIO ALQUILER GRUPOS ELECTRÓGENOS

---

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

### ÁREA DE PRODUCCIÓN O DIRECCIÓN RESPONSABLE:

ÁREA TÉCNICA DE TELEVISIÓN.

### JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Con este expediente se pretende atender las demandas de alquiler grupos electrógenos destinados a la producción de programas audiovisuales y solicitados por las diferentes áreas de RTVE.

RTVE dispone de un amplio catálogo de este tipo de recursos con los que se cubre la mayor parte de sus necesidades, principalmente en sus producciones más estables, no obstante, en ocasiones necesita recurrir al alquiler de equipos, se trata de momentos puntuales, debido a la concentración de la producción en determinadas fechas, para atender necesidades de la programación que su periodo de realización no permiten rentabilizar la adquisición o por tener que atender producciones en las que no es posible contar con tiempos suficientes para la tramitación de una compra.

El objetivo del presente expediente es la formalización de un contrato de alquiler que permita a RTVE disponer de grupos electrógenos de forma más rápida y eficaz.

Esto facilitará una mejora en la gestión y en los tiempos de contratación de los alquileres de este equipamiento, así como una posible mejora en los precios.

### INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:

Con el objeto de solventar las carencias de grupos electrógenos propiedad de CRTVE, se solicita la realización de un contrato que garantice el suministro que se demanda desde los diferentes programas (informativos, magazines, musicales, grandes eventos, etc.).

Se recurre a este contrato cuando no hay disponibilidad de recursos propios en RTVE.

### LOTES DE LA CONTRATACIÓN

Se propone la contratación en un único lote por lo siguiente:

- La contratación en un solo lote, simplifica las labores de coordinación de los trabajos y suministros de los equipos, consiguiendo un ahorro en tiempo y gestiones administrativas.
- Con un único adjudicatario, se evita que en caso de mal funcionamiento de algún equipo o cualquier otro problema que pueda surgir en la ejecución de los trabajos, se diluya la responsabilidad en otro adjudicatario, alegando, por ejemplo, que los equipos suministrados son defectuosos o que por el contrario que el problema estuvo en los trabajos de instalación de los mismos.

En conclusión, procede a los efectos del art. 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del contrato para esta prestación.

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Procedimiento General Abierto sujeto a regulación armonizada, ya que no se dan los requisitos que establece la LCSP, para tramitar esta contratación por otro procedimiento distinto a este.

Cualquier procedimiento abierto es garantía de transparencia e igualdad de trato entre todos los licitadores, y además garantiza mayor concurrencia.

## **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA**

### **Solvencia económica:**

Tener un volumen anual de negocios, referido a alguno de los tres últimos ejercicios disponibles igual o superior a 220.938,75 €, correspondiente al 50% del importe anual del contrato.

Se considera que un volumen anual de negocios igual o superior al 50% del importe anual del contrato es suficiente para garantizar que el licitador tiene capacidad económica para realizar la prestación y no es un volumen de negocio excesivo, de forma que no se restringe la concurrencia. Se da la posibilidad de acreditar el cumplimiento por la cifra de negocios de alguno de los últimos tres ejercicios, lo que aporta una mayor flexibilidad. Con el umbral exigido la CRTVE se garantiza aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores y un acceso no restrictivo a la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector la cifra es proporcional al objeto del contrato.

### **Solvencia técnica:**

Contar al menos con 5 referencias de prestaciones similares al objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, cuyo importe acumulado sea igual o superior a 44.187,75 € correspondiente al 10% del importe anual del contrato.

Las 5 referencias de prestaciones similares, son necesarias para acreditar que el licitador dispone de capacidad y experiencia necesarias para realizar las prestaciones requeridas dado que están son altamente especializadas y de gran complejidad y no pueden realizarse sin experiencia contrastada.

A estos efectos, se define en el pliego lo que puede considerarse una referencia válida en función del objeto del contrato, el número de puestos de trabajo, su cobertura territorial y los años de duración. 5 referencias es una cantidad asumible no restrictiva para los licitadores del sector y demostrará experiencia en el objeto del contrato.

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Se establece un umbral mínimo para los criterios sujetos a juicio de valor del 50%. Aquellas propuestas que no superen el umbral indicado serán excluidas.

A continuación, se realizará la valoración del resto de criterios automáticos de las ofertas seleccionadas, adjudicándose el contrato al licitador que obtenga la mejor puntuación total.

Se establecen estas dos fases en el procedimiento de adjudicación para garantizar que las ofertas que superen la primera fase, cumplen unos mínimos de calidad.

El suministro de energía mediante grupos electrógenos supone una necesidad crítica para la actividad de RTVE. Aplicar este filtro permitirá que la prestación se ejecute con un alto grado de profesionalidad y alta capacidad, disminuyendo riesgos y garantizando el correcto funcionamiento. Se considera que las ofertas que no alcancen esta puntuación, no garantizan la ejecución óptima de las prestaciones incluidas en el contrato.

### **JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN**

La aplicación de los criterios de valoración definidos en la cláusula 11ª del PCAP, permitirá que la oferta que resulte adjudicada sea la más adecuada, para cubrir las necesidades de RTVE.

- Los criterios de valoración incluidos tienen como objetivo valorar la idoneidad de las ofertas presentadas. Se asignan 10 puntos a la idoneidad de la solución técnica descrita en la memoria. Gracias al detalle aportado en dicha memoria se puede conocer lo acertada que es la solución propuesta, que el equipamiento ofertado es el más idóneo o, por el contrario, presentar pequeñas incompatibilidades, en definitiva, permite valorar la calidad de la solución ofertada y cómo se ajusta a las necesidades de RTVE.
- Se valoran con 10 puntos, como criterios técnicos automáticos las funcionalidades, prestaciones o mejoras concretas adicionales sobre las exigencias técnicas obligatorias a cumplir, indicadas en el pliego técnico. Dichas prestaciones suponen un valor añadido para RTVE. En concreto se valora la pronta sustitución de equipos averiados y el compromiso de prestación de servicio con tiempos de preaviso inferiores a los solicitados en el Pliego Técnico. Ambas prestaciones suponen una mejora sobre las condiciones exigidas en el Pliego.
- Se aplican 80 puntos de criterios automáticos para valorar el precio. La fórmula aplicada permite calificar adecuadamente las ofertas económicas asignando una puntuación según el precio ofertado de manera inversamente proporcional a la oferta más ventajosa.

### **EXISTENCIA DE PRESUPUESTO**

Los gastos derivados de este contrato se imputarán a los programas que soliciten el servicio.

El precio máximo de la licitación es de 883.755,00 euros.

El presupuesto se ha elaborado teniendo en cuenta los proyectos realizados en el mismo ámbito tecnológico.

RTVE ha alquilado anteriormente este tipo de equipamiento, por lo que se tiene pleno conocimiento del coste.

La diferencia en precio con el expediente anterior se basa en el aumento de servicios requeridos, el diferente reparto de elementos estimados, y la incorporación de elementos nuevos adaptados a las nuevas tecnologías que no estaban contemplados anteriormente.